



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-64/2019

**DENUNCIANTE:**

VÍCTOR HUGO SONDÓN  
SAAVEDRA

**DENUNCIADO:**

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ  
OBRADOR Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/45/2019

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.**

Visto el acuerdo de turno de diecisiete de septiembre de dos mil nueve<sup>1</sup>, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de dieciséis del mismo mes, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/45/2019, no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene a La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>2</sup>, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

**TERCERO.** Analizadas las constancias, se advierte que la Unidad Técnica, en audiencia de pruebas y alegatos omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador en términos del artículo



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>1</sup> Las fechas se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en los acuerdos.  
<sup>2</sup> En adelante Unidad Técnica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

378 de la Ley Electoral, y 18 fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, resolver sobre la admisión de las pruebas documentales públicas visibles a foja 358 y 458 del sumario, mismas que fueron ofrecida por las partes denunciadas.

Es así, que la Unidad Técnica fue omisa en admitir y pronunciarse respecto del material probatorio que consta en autos, circunstancia que deberá subsanarse, para no hacer nugatorio el derecho de ofrecer y aportar las pruebas con las que se cuenta. Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar las actuaciones establecidas en la Ley Electoral, así como las que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

**CUARTO.-** Por lo tanto, se ordena a la Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, que originó el expediente IEEBC/UTCE/PES/45/2019, para dejar sin efectos la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el dos de septiembre, así como los actos posteriores a la misma, por lo que se procederá a lo siguiente:

- a. Emplazar con toda diligencia a los denunciados, informándoles en el ACUERDO y OFICIO de emplazamiento, LAS INFRACCIONES QUE SE LES IMPUTA, como lo ordena el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la referida Audiencia de Pruebas y Alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la misma.
- b. Señalar nueva fecha y hora para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y desarrollarla en sus términos, en la que habrá de resolverse sobre todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el desahogo de las mismas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar remitir el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

**QUINTO:** Prevéngase tanto al representante del partido denunciante, como a las autoridades denunciadas, por medio de la Unidad Técnica, para que señalen domicilio ubicado en la sede de este Tribunal, otorgándoles un plazo de **veinticuatro horas** para tales efectos, contadas a partir de que les sean legalmente emplazados, bajo el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por estrados, de conformidad con el artículo 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y párrafo tercero del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

**SEXTO:** Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/45/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la Unidad Técnica, **omitió** la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

Por lo que, se ordena a la Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**; concediendo un **plazo no mayor a treinta días** para que la autoridad instructora este en posibilidad fáctica de realizar todas y cada una de las diligencias ordenas, así como las que se estimen convenientes, dado que se realizarán diligencias fuera de su jurisdicción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 68 y 72 del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESUS MARRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA